

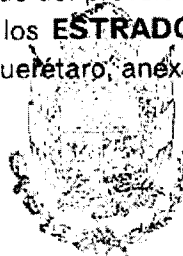


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2022-P.

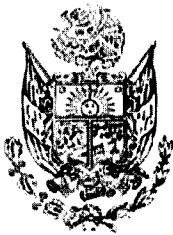
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinte de mayo del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**




Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de mayo de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio OP/073/2022 signado por el Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes, efecto de ratificación y sobreseimiento. Con motivo del escrito signado por [Dato confidencial]⁵, por propio derecho, recibido el veintitrés de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 0651, denunciando presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a la veda electoral por la revocación de mandato, que le atribuyó a [Dato confidencial]⁶, [Dato confidencial]⁷, la Dirección Ejecutiva determinó la instrucción del procedimiento ordinario sancionador, cuya clave de identificación asignada fue IEEQ/POS/011/2022-P, escindió el procedimiento a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, con relación a lo señalado por la parte denunciante vinculado con la posible vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral con motivo de la revocación de mandato; de igual manera, se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto la realización de actos de oficialía electoral a fin de evitar que se perdieran o alteraran elementos relacionados con los hechos denunciados.

El uno de abril, se tuvo por recibido el oficio CJ/019/2022 y su anexo identificado como AOEPS/016/2022, por lo que a partir de dicha fecha esta Dirección Ejecutiva estuvo en aptitud de admitir la denuncia presentada por la parte denunciante, ordenándose el emplazamiento del denunciado, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, se declaró el inicio del periodo de investigación, se realizó diligencia de investigación, se ordenó remitir el acta de referencia a la Unidad Técnica

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante la Denunciante.

⁶ En lo subsecuente el Denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de lo Contencioso Electoral, se previno a la las partes respecto de la publicación de datos personales y se reservó el pronunciamiento respecto de los medios probatorios.

El dieciocho de abril, se tuvo por recibido el escrito signado por el denunciado por el cual dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra, se ordenó realizar diligencia de investigación y se requirió al denunciado a efecto de que remitiera información de la cual se pudieran advertir la existencia de egresos.

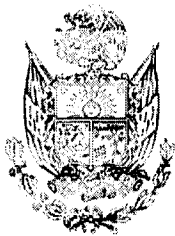
El veintiséis de abril, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado al denunciado para el cumplimiento del requerimiento realizado y se le tuvo por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma, asimismo, se realizó el pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento de los medios probatorios, determinó la conclusión de la investigación y puso el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contadas a partir de la recepción del proveído correspondiente manifestaran en vía de alegatos lo que consideraran pertinente.

El seis de mayo, se emitió proveído por el que se dio cuenta del escrito signado por la parte denunciante, por el cual manifestó su deseo de desistirse de la denuncia presentada y se le requirió para que, dentro del plazo de tres días, ratificara su escrito de desistimiento, apercibida de que de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma se tendría por ratificado su recurso y se acordaría lo que en derecho correspondiera.

El diez de mayo se notificó de manera personal a la denunciante el proveído de seis de mayo en el domicilio que designo para tal efecto.

En este contexto, ha fenecido el plazo concedido a la denunciante para que ratificara su escrito de desistimiento, es por ello que la Dirección Ejecutiva mediante proveído de diecisiete de mayo, solicitó la colaboración de la Coordinación Jurídica del Instituto, para que informara si dentro del periodo transcurrido del diez al trece de mayo se había recibido algún escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, relacionado con el expediente citado al rubro, a lo cual mediante oficio OP/073/2022 dicha Coordinación informó que de la revisión realizada en el libro de registro de correspondencia de la citada Oficialía, respecto del periodo comprendido del diez al trece de mayo no obraba registro alguno relacionado con el expediente en el que se actúa.

Derivado de lo anterior, el efecto de la no comparecencia, es tener por ratificado el escrito de desistimiento presentado por la parte denunciante; por lo que de conformidad con el artículo 228, fracción II inciso c) de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva **determina procedente el sobreseimiento de la denuncia de mérito**, al haberse actualizado la causal de sobreseimiento referida supra líneas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el sobreseimiento de la presente denuncia.

CUARTO. Informes. De conformidad con en el artículo de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI y 228 último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de igual forma, se ordena girar oficio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de que se escindió el procedimiento a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, con relación a lo señalado por la parte denunciante vinculado con la posible vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral con motivo de la revocación de mandato, se ordena remitir informe correspondiente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a las autoridades señaladas en el presente proveído, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SOBRESEIMIENTO. En Santiago de Querétaro, Querétaro a veinte de mayo de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el sobreseimiento del expediente que nos ocupa, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacerlos públicos.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC